

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Roldanillo- Valle, 11 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora informa una dirección de correo electrónico de los demandados. Sírvese proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE  
Secretario

### **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Roldanillo, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-00128-00  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Martha Isabel Herrera  
Demandados: Juan Bautista Largo Arias  
Esperanza Gómez  
Auto: 1107

En atención al informe secretarial y de la revisión de las actuaciones surtidas, se observa que la demandada Esperanza Gómez fue notificada personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago el 15 de junio de 2022, sin embargo, no obra trámite alguno encaminado a notificar de la orden de apremio al demandado Juan Bautista Largo Arias, a pesar de que ha transcurrido un tiempo prudencial desde que se libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, en aras de darle impulso al proceso, el Juzgado de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P, requerirá a la parte actora, concediéndole el término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que cumpla con la carga procesal pertinente, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Ahora, en punto de la dirección electrónica aportada por la parte actora, si bien se indica para el demandado Juan Bautista Largo Arias la misma dirección de la demandada [esperanzagomez3207845174@gmail.com](mailto:esperanzagomez3207845174@gmail.com), la cual fue obtenida en la diligencia de secuestro realizada el 15 de junio anterior, no existe certeza de que el demandado Juan Bautista Largo Arias tenga acceso a esta cuenta de correo electrónico, por lo que el Juzgado no autorizará para que se efectúe su notificación en la dirección electrónica suministrada.

Por tanto, deberá intentarse la notificación a la dirección física indicada en la demanda.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante conforme a las previsiones del artículo 317-1 del CGP, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, acredite la notificación del demandado Juan Bautista Largo Arias, siguiendo el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

o el señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: NO AUTORIZAR** la notificación del demandado al correo electrónico [esperanzagomez3207845174@gmail.com](mailto:esperanzagomez3207845174@gmail.com), por lo anotado en precedencia.

## **NOTIFIQUESE**

La Juez,

### **MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ**

<p><b>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO</b> SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, <b>12 DE JULIO DE 2022</b> Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p><b>ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE</b> Secretario</p>
---

Firmado Por:

**Magda Del Pilar Hurtado Gomez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b00af3e9df3623284caeeb5cf8f266f8ac10661842af39eda42dea0fcd7e1e**

Documento generado en 11/07/2022 06:40:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>